

Blanca Nydia Leon Osorio

De: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogotá
<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 4:50 PM
Para: Notificaciones Judiciales; webmaster@supersociedades.gov.co; Efinancieros; Apoyo Judicial; geralpa_4@yahoo.com; cpaez@paezmartin.com; puertarosalessa@gmail.com
Asunto: ADMITIÓ TUTELA 2019-1589
Datos adjuntos: OPT 4085 ATS 14206 14207_0080.pdf
Importancia: Alta

ADMITIÓ TUTELA 2019-1589

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ
NOTIFICADORA GRADO IV
Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352
Fax Ext.: 8350 - 8351
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

87640.

430



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-314362

Fecha: 26/08/2019 8:13:17
Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL

Folios: 33

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2019

Oficio No. O.P.T.4085

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No 51-80

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

webmaster@supersociedades.gov.co; efinancieros@supersociedades.gov.co;

apoyojudicial@supersociedades.gov.co;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°: 11001220300020190158900

DE PUERTA DE ROSALES S.A. EN

REORGANIZACIÓN

CONTRA SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que en el término improrrogable de un (01) día, informe todo lo que considere pertinente en relación con los hechos y derechos invocados. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, deben por su conducto realizar las comunicaciones pertinentes a todas las partes y demás intervinientes en el Proceso No 2018-01-295924, remitiendo informe detallado de las actuaciones surtidas. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado en 25 folios

23/08/2019 10:48 ILCP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señores
PUERTA DE ROSALES S.A. EN REORGANIZACIÓN
CARRERA 8 NO 56-24 OFC 301
geralpa_4@yahoo.com
CIUDAD

23 AGO 2019

AT - 14206
RAD. 110012203000201901589

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR PUERTA DE ROSALES S.A. EN REORGANIZACIÓN CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PUNTO ORDENÓ NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES A CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL PROCESO NO 2018-01-295924 PUNTO

ATENTAMENTE,


BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

23/08/2019 10:44 ncp

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

Señora
INGRID ROCIO SÁNCHEZ DE FIDALGO REPRESENTANTE LEGAL DE
PUERTA DE ROSALES S.A. EN REORGANIZACIÓN
CALLE 93 NO 17-45 OFC. 701
cpacz@paezmartin.com; puertarosalessa@gmail.com;
CIUDAD

AT - 14207
RAD. 110012203000201901589

23 AGO 2019

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTIDOS (22) de AGOSTO de
DOS MIL DIECINUEVE (2019) ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA
INSTAURADA POR PUERTA DE ROSALES S.A. EN REORGANIZACIÓN
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PUNTO ORDENÓ
NOTIFICAR LA PRESENTE ACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD
ACCIONADA COMA A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES A
CUALQUIER TÍTULO DENTRO DEL PROCESO NO 2018-01-295924 PUNTO

ATENTAMENTE,

BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

23/08/2019 10:44 HCP

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al
correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2019

Oficio No. O.P.T.4085

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Avenida El Dorado No 51-80

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

webmaster@supersociedades.gov.co; efinancieros@supersociedades.gov.co;

apoyojudicial@supersociedades.gov.co;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190158900
DE PUERTA DE ROSALES S.A. EN
REORGANIZACIÓN
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES

Me permito comunicarle que mediante providencia de VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que en el término improrrogable de un (01) día, informe todo lo que considere pertinente en relación con los hechos y derechos invocados. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A su vez, deben por su conducto realizar las comunicaciones pertinentes a todas las partes y demás intervinientes en el Proceso No 2018-01-295924, remitiendo informe detallado de las actuaciones surtidas. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado en 25 folios

23/08/2019 10:48 TCF

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

LT

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Exp. 201901589 00

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

DISPONE:

1) **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la representante legal de Puerta de Rosales S.A. en Reorganización contra la Superintendencia de Sociedades.

2) **VINCULAR** a las partes e intervinientes en el proceso de reorganización N°2018-01-295924, que cursa en la Superintendencia accionada, por cuanto pueden verse afectados con el fallo a proferir.

3) **COMUNICAR** la iniciación de la presente queja a la accionada y vinculados, para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la recepción del oficio respectivo, informen todo lo que consideren pertinente en relación con los hechos y derechos invocados. Para el efecto, entrégueseles copia del escrito de tutela y sus anexos. Lo anterior, de conformidad con lo normado por los artículos 19 y 20 *ibidem*.

Del mismo modo indíquesele a la Superintendencia de Sociedades que deberá avisar a las partes y demás intervinientes en el proceso de reorganización N°2018-01-295924 la instauración de la presente queja constitucional y, cumplido ello, remitir un informe detallado de las actuaciones surtidas al interior del citado asunto.

4) **TENER** como prueba la documental aportada con la demanda.

5) **NOTIFICAR** a las partes, por el medio más expedito, la presente providencia. En adelante, súrtense todas las notificaciones de esta forma.

Cúmplase,


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Sentencia
Sala Civil
SECRETARÍA

23 AGO 2019
Para dar cumplimiento a lo ordenado en
el antecedente, se libre OFICIO O.P.T. No. _____
de la misma fecha.

Sup. Sent. LOBS
Secretario

22 AGO. 2019
13:00 JK



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-295924

Tipo: Salida Fecha: 22/06/2018 09:41:53 AM
Trámite: 16001 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 900156893 - PUERTA DE ROSALES S Exp. 87640
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 80094563 - PAEZ MARTIN CARLOS GEOVANNY
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 400-089384

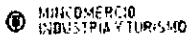
Señor
Carlos Páez Martín
Apoderado
Puerta de Rosales S.A.
Carrera 4 A No 67-30 Of 301
paezmartinabogados@gmail.com
Bogotá

Referencia: Radicación 2018-01-262429 del 22 de mayo de 2018
Solicitud de admisión proceso de reorganización
Artículo 14 Ley 1116 de 2006.

En relación con el escrito de la referencia, mediante el cual solicita admisión al proceso de reorganización de Puerta de Rosales S.A., me permito manifestarle que verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, el Despacho encuentra necesario realizar las siguientes observaciones y requerimientos:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Puerta de Rosales S.A. con NIT 900.156.893-5 domicilio Cr 8 No 56-24 Of 30. La sociedad tiene por objeto social la construcción de toda clase de bienes inmuebles y finca raíz como también la construcción de toda clase de inmuebles destinados a lacios de hotelería. La ejecución de toda clase de negocios inmobiliarios, tales como la compra, venta, arriendo permuta y comodato.	X			
	De folio 25 a 29 del memorial 2018-01-262429 obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá.				



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas. ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/13
OFICIO
2018-01-295924
PUERTA DE ROSALES S A

2

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial presentada por Carlos Páez Martín apoderado de la sociedad.</p> <p>De folio 23 a 24 del memorial 2018-01-262429 obra poder otorgado por Carlos Fidalgo Moreno representante legal identificado con cedula de ciudadanía 162.088 a Carlos Páez Martín identificado con cedula de ciudadanía 80.094.563 y tarjeta profesional No 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>De folio 36 a 40 del mismo memorial obra acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad en donde autorizan al representante legal para que otorgue poder al apoderado de la sociedad para realizar las gestiones necesarias con el fin que presente la solicitud al proceso de reorganización empresarial.</p> <p>A folio 15 la sociedad solicita que el representante legal sea designado como promotor al proceso de reorganización.</p>	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 42 a 47 del memorial 2018-01-262429 obra certificación y detalle de las obligaciones que superan 90 días por \$43.401.529.126 de las cuales el representante legal, revisor fiscal y contadora indican que obedecen al pasivo total a cargo de la Compañía.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Entidad NO. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas. ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/13
OFICIO
2018-01-295924
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 283 del memorial 2018-01-262429 obra certificación firmada por el representante legal, contadora, revisor fiscal en la que indica que a la fecha la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 286 del memorial 2018-01-262429 obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal en donde indica que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme las prescripciones legales y conserva de acuerdo a la Ley. A folio 302 del memorial 2018-01-262429 se indica que la Compañía pertenece al grupo 2 de NIIF.	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas. ITEP.

[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/13
OFICIO
2018-01-295924
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
<p>Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.</p>	<p>A folio 290 del memorial 2018-01-262429 obra certificación en la que se indica que en la sociedad no se realizaron retenciones en la fuente y retenciones CREE de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales.</p> <p>A folio 291 del mismo memorial la compañía indica que si tiene a cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social.</p> <p>Sin embargo no se indica el valor de las acreencias por concepto de seguridad social ni el plan para la atención de dichos pasivos los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.</p> <p>Así como tampoco se indica la existencia o no de obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.</p>		X		<p>Indica el valor de las acreencias al sistema de seguridad social, ni el plan para la atención de dichos pasivos los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.</p> <p>Adicionalmente, informar sobre la existencia o no de pasivos por descuentos efectuados a trabajadores a cargo de la sociedad.</p> <p>En caso de existir deberá presentar un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.</p> <p>Debe advertirse que si a esa fecha no se cumpliere dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.</p>
<p>Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p>A folio 289 del memorial 2018-01-262429 obra certificación firmada por el representante legal, contadora y revisor fiscal en donde se indica que la Compañía no tiene a cargo obligaciones pensionales insolutas que deba asumir en forma directa.</p>	X			

MINICOMERCIO
JUSTITIA TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/13
OFICIO
2018-01-285924
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<p>De folio 48 a 57 del memorial 2018-01-262429 obran estados financieros y notas al 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Sin embargo dichos estados financieros no son de recibo para el Despacho toda vez que no se encuentran preparados de acuerdo a la norma aplicable (Dec. 2649) y no se aportan los estados financieros comparativos con 2014.</p> <p>A folio 58 del mismo memorial se aporta certificación en la que el representante legal, contadora y revisora fiscal indican que el archivo documental para el año 2015 no fue posible ubicar los estados financieros complementarios y sus respectivas notas debidamente suscritos por los que en su momento ejercieron el cargo de contador y revisor fiscal.</p> <p>En dichos estados financieros se evidencia que</p> <ul style="list-style-type: none"> - El estado de flujo de efectivo no refleja ningún movimiento siendo presentado este estado financiero en cero (0). - El estado de resultados no refleja ingresos recibidos por el desarrollo de su objeto social, así como tampoco los gastos causados derivados para el desarrollo de su 		X		<p>Aportar los estados financieros y notas al 31 de diciembre de 2015 comparativos con 2014 preparados de acuerdo al marco regulatorio aplicable para dichos periodos (Dec 2649 de 1993).</p> <p>Aportar los estados financieros, notas y dictamen (si aplica) al 31 de diciembre de 2016 comparativos con 2015, preparados de acuerdo al marco regulatorio aplicable para dichos periodos (NIFF).</p> <p>Allegar justificación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El estado de flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2015 no refleja ningún movimiento siendo presentado este estado financiero en cero (0). - El estado de resultados al 31 de diciembre de 2015 no refleja ingresos recibidos por el desarrollo de su objeto social, así como tampoco los gastos causados derivados para el desarrollo de su operación. <p>Teniendo en cuenta lo manifestado en el punto anterior es de superior importancia, para los fines del proceso que en las notas se haga suficiente revelación sobre la evaluación realizada por la administración sobre el cumplimiento de la hipótesis de Hipótesis de negocio en marcha para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. (Párrafo 3.8 y siguiente NIIF para las Pymes y NIA 570) debido a la no generación de ingresos desde el año 2015.</p> <p>Se entiende la vigencia del título Tercero del decreto 2649 de 1993 en donde el Art. 135 del Decreto 2649 de 1993 indica:</p> <p><i>"El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse</i></p>

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co /
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/13
OFICIO
2018-01-295924
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>operación.</p> <p>De folio 59 a 61, obra dictamen del revisor fiscal para los años 2016 vs 2015.</p> <p>De folio 63 a 94 obran estados financieros, notas y dictamen al 31 de diciembre de 2017 vs 2016.</p>				<p>en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.</p> <p>Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.</p> <p>Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.</p> <p>Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición.</p> <p>Por tanto es importante que la Compañía aclare si realizó dichos procedimientos enmarcados en tal artículo con el objetivo de reconstruir los libros.</p>

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/13
OFICIO
2018-01-295824
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 96 a 127, obran estados financieros, notas y dictamen al 30 de abril de 2018.		X		<p>1. Es de vital importancia que la Compañía allegue y aclare el objetivo de la construcción en curso que actualmente se evidencia en los estados financieros en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Indique la porción que lleva como propiedad planta y equipo de acuerdo al hotel que espera utilizar de acuerdo a la sección 17 "Propiedad planta y equipo" b) La porción que este espera vender a los promitentes compradores de acuerdo a la sección 13 "Inventarios" c) La porción que espera arrendar de acuerdo a lo indicado en su plan de negocios. (parqueaderos y áreas comunes) de acuerdo a la sección 16 "Propiedades de inversión" d) Indique si actualmente, algún área del edificio se encuentra en uso. <p>Todo lo anterior, debido a que cada partida del estado de situación financiera tiene una medición diferente de acuerdo a las NIIF y por tanto la clasificación de la misma debe ser aclarada y revelada en las notas a los estados financieros.</p> <p>Adicionalmente, advierte el Despacho que de conformidad con lo indicado en el literal b) de la sección 17 de propiedades planta y equipo "Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia" en lo que se refiere; el bien que la Compañía se encuentra actualmente en construcción (terminado en un 95%) y no cumple con la definición en la que se encuentre previsto para operar; por tanto todo valor reconocido al método de revaluación difiere del reconocimiento del costo ya indicado en la norma y por tanto dicho bien debe ser medido de esta forma hasta que esté dispuesto a usarse, ya que todos los costos asociados al mismo por ser una construcción están medidos al valor de la transacción actual. Por tanto allegar justificación de los criterios tenidos en cuenta</p>

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/13
OFICIO
2018-01-285924
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
					<p>para la medición de dicho activo teniendo en cuenta que aún no está disponible para su uso.</p> <p>2. Se observa que de acuerdo al avalúo realizado por la compañía a folio 172 indica que el bien ubicado en la dirección Calle 65 bis 4-12 y de matrícula 50C-585378 se valoró por un valor de terreno por \$10.199.090.000 y construcción por \$68.593.500.000 sin embargo en las notas a los estados financieros al 30 de abril de 2018 a folio 119 se indica que la propiedad planta y equipo pertenece a una dirección diferente como Calle 65 Bis # 2-52 y por un valor de construcción diferente por 69.902.017.548. Por tanto allegar al despacho la justificación de dichas diferencias.</p> <p>3. La compañía allega un certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula 50C-1580435 y de dirección Calle 65 Bis 2-52; sin embargo, no se evidencia que dicho bien se encuentre registrado. Por tanto no es claro para el Despacho si el mismo está incluido en el avalúo debido a que este hace únicamente referencia a la matrícula 50C-585378.</p> <p>4. Al 30 de abril de 2018, no se encuentra reconocido el lote con número de matrícula 50C-585378 el cual se encontraba registrado al 31 de diciembre de 2017 como una inversión por \$2.174.005.556 Por tanto debe allegarse justificación al Despacho de dicha baja en los estados financieros.</p> <p>5. Indicar cuál fue la fuente de efectivo para realizar el pago de obligaciones como obligaciones laborales y pasivos estimados por \$71.587.606.</p> <p>6. Se evidencia en la "Nota 11 Obligaciones" que existe una partida reconocida por \$11.307.783.720 como partida de acuerdos de transacción en la que se indica que son beneficiarios que</p>

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9
9/13
OFICIO
2018-01-285924
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
					<p>aportaron dineros, por tanto indicar la contrapartida de dicho pasivo en el momento del reconocimiento y la fecha del mismo.</p> <p>7. La partida de otros resultados integrales por \$40.871.885.309 del estado de cambios en el patrimonio no muestra mayor detalle en las notas, allegar al Despacho dicha discriminación indicando la naturaleza de dicha partida, que lo conforma y su contrapartida.</p>
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	<p>De folio 129 a 132 del memorial 2018-01-262429 obra inventario de activos al 30 de abril de 2018.</p> <p>De folio 134 a 143 del mismo memorial obra inventario de pasivos al 30 de abril de 2018.</p> <p>A folio 292 del mismo memorial obra certificación en la que se indica que la Compañía no se encuentra participando en consorcios y uniones temporales.</p>	X			

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas. ITEP.

www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





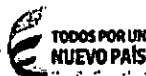
**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/13
OFICIO
2018-01-295824
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>De folio 310 a 315 del memorial 2018-01-262429 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la insolvencia dentro de las cuales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sociedad Puerta de Rosales S.A. en su calidad de fideicomitente C, le fue incumplido el contrato de fiducia mercantil y no le fue pagado el lote aportado, así como tampoco le fue pagado las obras de urbanismo que se había realizado sobre al mismo. • Se encuentran vencidas todas las obligaciones con los acreedores pues al no haber operaciones en el Hotel, no existen recursos para cumplir los compromisos adquiridos. • Banco Colpatría instauro un proceso ejecutivo ante el juzgado 14 civil de Bogotá, en el cual ordenaron el embargo de los inmuebles que conforman el activo del fideicomiso Proyecto Uraku Suite en los cuales se encuentra construido el hotel por tal motivo, es imposible que un operador ya sea Hilton o cualquier otro firme un 	X			

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas, ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

12/13
OFICIO
2018-01-285924
PUERTA DE ROSALES S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>De folio 297 a 300 del memorial 2018-01-262429 obra certificación firmada por contadora y revisor fiscal en donde se indica que los lotes aportados al fideicomiso Lote Proyecto Uruku con matrícula 50C-585378 presentan garantía hipotecaria a favor del banco Colpatría.</p> <p>De folio 154 a 187 del memorial 2018-01-262429 obra avalúo del bien ubicado en la Calle 65 Bis No 4-12 con matrícula 50C-585378.</p> <p>De folio 216 a 229 obra certificado de tradición y libertad del bien con matrícula 50 C-858378.</p> <p>De folio 230 a 232 obra certificado de tradición y libertad del bien con matrícula 50 C-858378.</p> <p>De folio 303 a 307 obra detalle de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica el cual asciende a \$80.101.107.548.</p> <p>A folio 19 se indica el monto de la obligación con Banco Colpatría, se indica que la obligación se encuentra sobregarantizada y que el activo se encuentra en riesgo de deterioro por cuanto cada día se encuentra sin entrar en operación y se asumen costos fijos de mantenimiento como vigilancia, servicios públicos, mantenimiento de equipos, etc.</p>	X			

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.

[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/13
OFICIO
2018-01-285824
PUERTA DE ROSALES S A

12

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	contrato de operación.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 358 del memorial 2018-01-262429 se aporta CD con el flujo de caja proyectado al 2028. Sin embargo es de vital importancia para el Despacho dicho flujo de caja sea aportado en forma física.		X		Allegar un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo impreso.
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	De folio 350 a 356 del memorial 2018-01-262429 obra plan de negocios de la Compañía	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 317 a 330 del memorial 2018-01-262429 obra Proyecto de calificación y graduación de créditos. De folio 332 a 341 del mismo memorial obran determinación de derechos de voto.		X		Allegar la determinación de derechos de voto teniendo en cuenta el artículo 31 de la ley 1116 parágrafo 1.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.



www.supersociedades.gov.co/
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

13/13
OFICIO
2018-01-285924
PUERTA DE ROSALES S A

13

Para subsanar las falencias que se refieren en la casilla "Observación/ requerimiento" del formato de análisis de cumplimiento del presente oficio, se concede un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este oficio, que se enviará, además de la dirección consignada en la solicitud, al correo electrónico relacionado en el mismo documento.

En caso de no responder dentro del término indicado, o en caso de que la respuesta no dé cuenta de lo requerido por este Despacho, se rechazará la solicitud.

Finalmente, es del caso advertir que de producirse cambios en los diferentes documentos aportados (estados financieros, proyectos de derechos de voto de calificación y graduación de créditos e inventarios etc.), como consecuencia de los requerimientos efectuados en el presente oficio, deberán remitir unos nuevos en los que se incluyan las modificaciones o ajustes a que haya lugar.

Ordénese al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades que remita al correo electrónico paezmartinabogados@gmail.com, y a la dirección Carrera 4ª No 67-30 Of 301 Bogotá, copia de este oficio y deje la correspondiente constancia en el expediente.

Cordialmente,

NICOLÁS PÁJARO MORENO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2018-01-282429
E2396

Faint, illegible text, possibly a stamp or additional administrative notes.

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las
Entidades Públicas. ITEP.

[www.supersociedades.gov.co /](http://www.supersociedades.gov.co/)
webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919369175A237D

12 de agosto de 2019 Hora 14:50:27

0919369175

Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : PUERTA DE ROSALES S A
N.I.T. : 900156893-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01703956 del 16 de mayo de 2007

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 80,113,618,215
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 8 NO. 56 - 24 OF 301
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: GERALPA_4@YAHOO.COM

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CR 8 NO. 56 - 24 OF 301
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: GERALPA_4@YAHOO.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002941 de Notaría 38 De Bogotá D.C. del 30 de abril de 2007, inscrita el 16 de mayo de 2007 bajo el número 01131307 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PUERTA DE ROSALES S A.

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 7 de noviembre de 2056.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto 1) La construcción de toda clase de bienes inmuebles y finca raíz, como también la construcción de toda clase de inmuebles destinados a lacios de hotelería, 2) La ejecución de toda clase de negocios inmobiliarios, tales como la compra, venta, arriendo permuta, comodato; 3) Comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento, negociar, gravar con prenda cualquier clase de bienes muebles e inmuebles; 4) Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales; 5) Celebrar contratos y afianzar, avalar, o en cualquier forma garantizar la celebración de todo tipo de obligaciones propias o de terceros; 6) Participaren cualquier forma asociativa, bien sea por acciones o cuotas de participación; 7) Fusionarse con cualquier ente social siempre y cuando tenga como fin el desarrollo de actividades complementarias o afines a las de la sociedad; 8) La prestación de asesorías relacionadas con la construcción; 9) La compra y conservación de toda clase de valores que le generen renta a la sociedad. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá entre otras cosas, comprar, vender, gravar, dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar toda clase de contratos bancarios, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, que sean necesarios o convenientes y estén directamente relacionados con su objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4390 (Otras Actividades Especializadas Para La Construcción De Edificios Y Obras De Ingeniería Civil)

CERTIFICA:

Capital:

Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Autorizado **

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919369175A237D

12 de agosto de 2019 Hora 14:50:27

0919369175

Página: 2 de 3

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (és) **

Que por Escritura Pública no. 0002941 de Notaría 38 De Bogotá D.C. del 30 de abril de 2007, inscrita el 16 de mayo de 2007 bajo el número 01131307 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON FIDALGO BARCENAS JOAQUIN	C.C. 000000019249371
SEGUNDO RENGLON LASCAR POSADA ANGELICA	C.C. 000000051976771
TERCER RENGLON FIDALGO MORENO CARLOS	C.C. 000000000162088

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un gerente, el gerente será reemplazado por un primer suplente. En defecto de este, por un segundo suplente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0002941 de Notaría 38 De Bogotá D.C. del 30 de abril de 2007, inscrita el 16 de mayo de 2007 bajo el número 01131307 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE FIDALGO MORENO CARLOS	C.C. 000000000162088
Que por Acta no. 1 de Junta Directiva del 8 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 02441972 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
SUPLENTE DEL GERENTE SANCHEZ DE FIDALGO INGRID ROCIO	C.C. 000000038260544

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al gerente: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la compañía, excepto los que le correspondan a otros órganos sociales; c) Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; d) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea; e) Ejecutar todo acto o contrato sin limitación alguna de ninguna naturaleza; f) Las demás que les confieren estos estatutos o la ley.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 1805201 de Asamblea de Accionistas del 18 de mayo de 2017, inscrita el 15 de junio de 2017 bajo el número 02234832 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL
LIMA LOPEZ DOREYDIS

Identificación

C.C. 000001124020148

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso. * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de

16



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919369175A237D

12 de agosto de 2019 Hora: 14:50:27

0919369175 Página: 3 de 3

75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

2715-0726

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

629

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL- REPARTO
 E. S. D.

AUGUSTO CONTI
 NOTARIO RESIDENTE Y CÍRCULO DE BOGOTÁ N.º

Referencia: **ACCION DE TUTELA**
 Accionante: **PUERTA DE ROSALES S.A.**
 Accionado: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

INGRID ROCIO SÁNCHEZ DE FIDALGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.260.544, obrando en mi calidad de representante legal de **PUERTA DE ROSALES S.A. EN REORGANIZACIÓN** (en adelante "**Puerta de Rosales**") sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. 900.156.893-5, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal anexo; por medio del presente escrito, en ejercicio de la acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, y al **DEBIDO PROCESO**, consagrados en los artículos 229 y 29 de la Constitución Política, con ocasión de la mora judicial por parte dicha entidad dentro del trámite de insolvencia de Puerta de Rosales, que se surte bajo el expediente 87640.

I. HECHOS

1. Puerta de Rosales, según se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, tiene por objeto social la construcción de toda clase de bienes inmuebles y finca raíz como también la construcción de toda clase de inmuebles destinados a lados de hotelería. La ejecución de toda clase de negocios inmobiliarios; tales como la compra, venta, arriendo permuta y comodato.
2. El 22 de mayo de 2018, Puerta de Rosales se vio en la necesidad de solicitar a la Superintendencia de Sociedades - Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia, ser admitida al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, dado los problemas de orden económico y financiero que le han impedido atender sus obligaciones en desarrollo de su objeto social.
3. Mediante oficio del 22 de junio de 2018, la Superintendencia de Sociedades requirió a Puerta de Rosales a fin de que subsanara la información faltante en la solicitud de admisión al proceso de reorganización, para lo cual se le otorgó un término de 10 días hábiles.
4. La información solicitada fue aportada en tiempo como se evidencia del memorial con radicado 2018-01-345371 del 27 de julio de 2018.
5. Mediante Auto 400-012882 de fecha 26 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades admitió a Puerta de Rosales al proceso de reorganización, tal y como así también se constata en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.
6. El 3 de octubre de 2018 (2018-01-437963), el apoderado de Puerta de Rosales radicó solicitud de adición y corrección ante la Superintendencia de Sociedades; del auto que admitió a esta





propiedad al trámite de reorganización, entre otras cosas, para que ordene la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, de Banco Colpatria vs Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera del Fideicomiso Lote Proyecto Uraku Suites, radicado 2015-712, en el cual se ordenó el embargo de los únicos activos con los que cuenta Puerta de Rosales.

12
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

7. Antes de ser admitida al proceso de reorganización Puerta de Rosales había transferido al Fideicomiso Lote Proyecto Uraku Suites, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., unos lotes de su propiedad a título de fiducia mercantil, para el desarrollo de un proyecto inmobiliario.
8. El 26 de abril de 2019, la representante legal suplente de Puerta de Rosales, mediante memorial 2019-01-163814 elevó derecho de Petición ante esta entidad a fin de que "se indique por esta Superintendencia Delegada el estado en que se encuentra actualmente la petición de **ADICIÓN o CORRECCIÓN** del auto de admisión a proceso de reorganización de la sociedad que represento, toda vez que ha transcurrido siete (7) meses desde que la firma de abogados que nos apodera en el proceso presentara dicha petición sin que hasta el momento el Despacho se haya pronunciado".
9. Ante el silencio de la Superintendencia de Sociedades, el 31 de mayo de 2019, la representante legal suplente de Puerta de Rosales elevó nuevamente solicitud a dicha entidad (2019-01-229306), a fin que le proporcionara información acerca del estado de la solicitud de adición.
10. Por Auto 400-005002 de fecha 14 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades-Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia, rechazó por improcedentes las aludidas peticiones, bajo el argumento que el derecho de petición no es procedente en el seno de este tipo de procedimientos, a sabiendas de que las mismas no tenían propósito distinto al impulsar de el proceso de insolvencia de Puerta de Rosales, tal y como se desprende de las lecturas de dichas peticiones.
11. El 31 de julio de 2019, el apoderado de Puerta de Rosales, mediante memorial (2019-01-291692) elevó solicitud de impulso procesal ante la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que dé trámite a la solicitud de adición radicada desde octubre de 2018.
12. Como puede observarse, han transcurrido diez (10) meses sin que la Superintendencia de Sociedades, Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia, se haya pronunciado frente a la solicitud de adición y corrección del auto que admitió a Puerta de Rosales al proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, lo que puede ocasionarle un perjuicio irremediable ante el eminente riesgo de que sus inmuebles lleguen a ser rematados en el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, radicado 2015-712; donde ya se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución decisión que fue confirmada en sede de segunda instancia.
13. Como se desprende de la lectura del reporte de consulta de procesos que se anexa, el 25 de junio de 2019, se profirió auto en el mencionado proceso ejecutivo, en el que se ordena practicar la liquidación del crédito.
14. La inminencia de un perjuicio irremediable se agudiza como quiera que en la ejecución que conoce el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, donde se encuentran embargados los únicos activos con que cuenta Puerta de Rosales para poder restablecer su actividad, existe orden de practicar la liquidación del crédito, luego de que en primera instancia, confirmada en la





segunda, se hubiese emitido orden de seguir adelante la ejecución, con el consecuente remate de los bienes.

La solicitud de adición y corrección a la que se ha hecho alusión, propende porque la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus facultades jurisdiccionales, ordene la suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta contra los bienes de Puerta de Rosales, inmuebles que se relacionaron como parte del inventario de propiedad de la concursada con los cuales se pretende atender buena parte de sus compromisos.

16. En cuanto a los términos para resolver los recursos y solicitudes de adición y/o corrección, el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, hace una remisión a las disposiciones que sobre esta materia disponga el estatuto de procedimiento civil, entendiéndose ahora, el Código General del Proceso.

17. Así establece el artículo 120 del Código General del Proceso, que en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

18. Resulta así palmaria la mora judicial por parte de la Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia, de la Superintendencia de Sociedades, quien a la fecha no ha resuelto lo pertinente frente a la solicitud de adición del auto de apertura al proceso de reorganización de la sociedad Puerta de Rosales, que se encuentra al Despacho para resolver hace más de 10 meses, lo que conlleva no solo una vulneración de los derechos fundamentales de Puerta de Rosales a la administración de justicia y al debido proceso sino también a un perjuicio irremediable inminente que requiere de medidas urgentes para ser conjurado, esto es que se ordene la suspensión del proceso ejecutivo en el cual está ad portas de remate judicial los inmuebles que se relacionaron como de propiedad de la concursada.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Violación a los derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, y al **DEBIDO PROCESO**, consagrados en los artículos 229 y 29 de la Constitución Política.

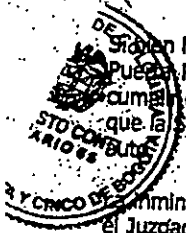
El Congreso de la República de Colombia, expidió la Ley 1116 de 2006, "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones" régimen de insolvencia que según se desprende de la lectura del artículo primero de la citada norma, tiene por objeto:

"la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

En cuanto al proceso de reorganización, dicho régimen propende "preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos".

Como se dijo anteriormente, el 22 de mayo de 2018, Puerta de Rosales solicitó ser admitida a un proceso de reorganización con el fin de superar la situación de orden económico y financiero que le han impedido desarrollar su actividad comercial.

19
AUGUSTO CONTI
NOTARIO RESERVA Y OFICIO DE BOGOTÁ D.C.



En la Superintendencia por Auto del 400-012882 de fecha 26 de septiembre de 2019, admitió a Puerta Rosales al trámite de reorganización de que trata la mencionada Ley, este no ha podido cumplir el cometido previsto por el legislador si quiera en su fase de inicio, pues aún está pendiente que la Superintendencia resuelva la solicitud de adición y corrección presentada con relación a este

La imminencia de un perjuicio irremediable se agudiza como quiera que en la ejecución que conoce el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, donde se encuentran embargados los únicos activos con que cuenta Puerta de Rosales para poder restablecer su actividad, existe orden de practicar la liquidación del crédito; luego de que en primera instancia, confirmada en la segunda, se hubiese emitido orden de seguir adelante la ejecución, con el consecuente remate de los bienes.

Dichos bienes como se dijo, fueron transferidos por Puerta de Rosales en fiducia mercantil al patrimonio autónomo Fideicomiso Lote Proyecto Urakú Suites, que es demandado en dicho proceso.

La solicitud de adición y corrección propende que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus facultades jurisdiccionales, ordene la suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta contra los bienes de Puerta de Rosales; inmuebles que se relacionaron como parte del inventario de propiedad de la concursada.

En cuanto a los términos para resolver los recursos y solicitudes de adición y/o corrección, el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, hace una remisión a las disposiciones que sobre esta materia disponga el estatuto de procedimiento civil, entiéndase ahora, el Código General del Proceso.

Así establece el artículo 120 del Código General del Proceso, que en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

Resulta así palmaria la mora judicial por parte de la Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia, de la Superintendencia de Sociedades, quien a la fecha no ha resuelto lo pertinente frente a la solicitud de adición del auto de apertura al proceso de reorganización de la sociedad Puerta de Rosales, después de que la misma se encuentra al Despacho para resolver hace más de 10 meses, lo que conlleva no solo una vulneración de los derechos fundamentales a la administración de justicia y al debido proceso de Puerta de Rosales sino también de un perjuicio irremediable inminente que requiere de medidas urgentes para ser conjurado.

En reiterados fallos de tutela ha reiterado la Corte Constitucional que,

"Conforme al preámbulo, la Constitución Política de 1991 fue promulgada con la finalidad de asegurar a todos los integrantes del país la justicia y la paz, en un marco garantista de un orden social justo. Según el artículo 2, entre los fines esenciales del Estado se encuentran el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y el de asegurar la vigencia de un orden justo. Dentro de los derechos, el artículo 29 prevé el debido proceso sin dilaciones injustificadas, y el artículo 229 el acceso a la administración de justicia. Dentro de los deberes (i) a cargo del Estado se incluye, conforme al artículo 228 de la Constitución, la prestación eficiente del servicio público a la administración de justicia[69], pues establece que los términos procesales se observarán con diligencia[70] y su incumplimiento será sancionado; y, (ii) a cargo de toda la comunidad, el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia según el artículo 95-7."

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

111
K= 911



III. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicito a H. Juez constitucional, se sirva:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y al **DEBIDO PROCESO** de **PUERTA DE ROSALES S.A.** dentro del trámite del proceso de reorganización que adelanta la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**, expediente expediente 87640.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**, que resuelva de manera inmediata la **SOLICITUD DE CORRECCION Y ADICION** del **AUTO No. 400-012882** de **ADMISION PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ROSALES S.A.** radicada bajo el consecutivo 2018-01-437963, el 3 de octubre de 2018.

TERCERO.- ORDENAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA** que en lo sucesivo adopte medidas tendientes a darle celeridad al **PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ROSALES S.A.** e imprima el trámite legal que corresponda con el fin de que culmine satisfactoriamente dicho proceso de insolvencia.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

IV. PRUEBAS

1. Copia ofido del 22 de junio de 2018, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades requiere a Puerta de Rosales allegue información complementaria.
2. Copia del memorial con radicado 2018-01-345371 del 27 de julio de 2018, dando cumplimiento a requerimiento de la Superintendencia.
3. Copia Auto 400-012882 de fecha 26 de septiembre de 2019, por el cual la Superintendencia de Sociedades admite a Puerta de Rosales al proceso de reorganización.
4. Copia el 3 de octubre de 2018 (2018-01-437963), solicitud de adición y corrección del auto que admitió a Puerta de Rosales al trámite de reorganización.
5. Copia del derecho de petición (2019-01-163814), elevado el 26 de abril de 2019, por la representante legal suplente de Puerta de Rosales.
6. Copia del derecho de petición (2019-01-229306), elevado el 31 de mayo de 2019, por la representante legal suplente de Puerta de Rosales.
7. Copia Auto 400-005002 de fecha 14 de junio de 2019, la Superintendencia de Sociedades-Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia, rechaza por improcedentes los derechos de petición.
8. Copia del memorial radicado el 31 de julio de 2019, (2019-01-291692) de solicitud de impulso procesal.

V. ANEXOS

1. Los documentos relacionados anteriormente.
2. Certificado de existencia y representación legal de Puerta de Rosales.

VI. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2531 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que **NO** he presentado acción ni petición similar.



ante ninguna autoridad judicial, por los mismos hechos y derechos invocados en la presente acción

VII. NOTIFICACIONES

La **ACCIONANTE** en la Calle 93 No. 17-45, Oficina 701 de Bogotá. Correo electrónico: cpaez@paezmartin.com o puertarosalessa@gmail.com

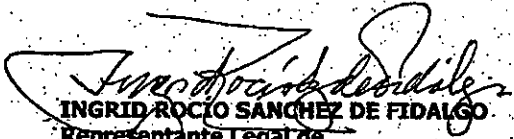
La **ACCIONADA**, en la Av. El Dorado No. 51-80, de Bogotá. Correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

VIII. AUTORIZACIÓN EXPRESA

Respetuosamente, autorizo expresamente a **ANDRÉS FELIPE BARRERA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.612.431 de Bogotá, para que revise el proceso, retire oficios, títulos y/o desgloses de piezas procesales, tome y/o solicite copias del expediente.

AUGUSTO ZONTI
NOTARIO PÚBLICO Y CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,


INGRID ROCIO SANCHEZ DE FIDALGO
Representante Legal de
PUERTA DE ROSALES S.A. EN REORGANIZACIÓN



23



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



46629

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

INGRID ROCIO SANCHEZ DE FIDALGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038260544, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7vgpk89tdi6p
20/08/2019 - 16:03:33:220



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

20 AGO 2019



ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA
Notario sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7vgpk89tdi6p

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

